LAZKAOKO UDALA

Esp.: kodea: 2026UESK0004	**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.** **COMISARÍA DE AGUAS.-**

Lazkao, 2026ko maiatzaren 12a

Zuen erref.: A/20/01575

Udal honek, Lazkao udalerriko Urbaundi 1 eta Urbaundi 2 iturburuetako 1,16 l/s-ko ur-aprobetxamenduaren emakidadun den aldetik, hiri-hornidurarako, honen bidez emakida hori azkentzeko eskatzen du, ez baita aprobetxamendu hori erabili 2014tik.

Adeitasunez,

Lazkao, 12 de mayo de 2026

S/Ref.: A/20/01575

Este Ayuntamiento en su calidad de concesionario del aprovechamiento de 1,16l/s de agua de los manantiales de Urbaundi 1 y Urbaundi 2, en el T.M. de Lazkao, con destino a abastecimiento urbano, por la presente solicita la extinción de dicha concesión, ya que no se ha hecho uso de dicho aprovechamiento desde el año 2014.

Atentamente,

Alkatea,

Izptua. Kepa Zubiarrain Erauskin.
(Digitalki izenpetuta)

[redacted]

[redacted]

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
15/05/2026 12:04:50 Horario peninsular

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: **A/20/01575**

ASUNTO: **RECEPCIÓN DE SOLICITUD**

DESTINATARIO: Ayuntamiento de Lazkao

Expediente de aprovechamiento de 1,16 l/s de agua de los manantiales de Urbaundi 1 y 2, en el T.M. de Lazkao (Gipuzkoa), con destino a abastecimiento urbano.
EXTINCIÓN DEL DERECHO POR RENUNCIA
SIA: 217445
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Lazkao

DP

En relación con su petición, con fecha de entrada en este Organismo el 15/05/2026 y que se tramita bajo la referencia arriba indicada, considerada como una renuncia a los efectos del artículo 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, si bien también se entiende que el aprovechamiento igualmente podría estar incurso en causa de caducidad, se pone en su conocimiento, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, BOE de 24 de julio), se establece un período máximo de 18 meses para la notificación de la correspondiente resolución, contado a partir del día siguiente a su entrada en el Organismo, sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar en virtud de las causas que se indican en el artículo 22 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se informa que su solicitud no podrá considerarse estimada por silencio administrativo por estar comprendida dentro de las excepciones previstas en el artículo 24 del último texto legal citado. La desestimación, en su caso, por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

EL JEFE DE SERVICIO
Efrén Gómez Bolaños

www.chcantabrico.es
https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general

PASEO DE ERROTABURU 1 - 8°
20018 DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN
TEL: 94 331 1875

[redacted]

FIRMANTE(1) : EFRÉN GÓMEZ BOLAÑOS | FECHA : 15/06/2026 14:21 | NOTAS : F